

INFORME SECRETARIAL: Manizales, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2019-0711.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó, así:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó del auto admisorio de la demanda el 29 de enero de 2020 y dentro del término concedido para contestar la misma lo hizo, tal y como obra a folios 66 a 73 del expediente digitalizado.

Revisada la anterior contestación se puede verificar que respecto de los hechos 5, 6, 7, 8, 9 y 12, éstos fueron contestados en forma general y sin explicar el motivo de su respuesta; revisados los mismos se puede verificar que los mismos hacen relación a la codemandada PORVENIR S.A.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.” contestó la demanda por intermedio de apoderada judicial, tal y como obra en el expediente digitalizado.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 12 de diciembre de 2019, pero no compareció al proceso.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio nro. 270

Vista la constancia secretarial **ADMITE** la contestación de la demanda efectuada por COLPENSIONES, dentro del presente proceso ORDINARIO

LABORAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL promovido por JHON JAIRO PEIDRAHITA RODAS y que obra a folios 66 a 73.

De otro lado, respecto de los hechos: 5, 6, 7, 8, 9 y 12, sería del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 3º del artículo 31 del C.P.T y S.S, esto es, darlos por probados, pero el despacho no aplicará esta sanción teniendo en cuenta que los referidos hechos hacen relación a la otra AFP demandada.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. no. 80.421.257 y T.P. No. 307.730 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta parte en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hacer el doctor Ramírez Gaitán al doctor JONATHAN DURÁN RAMÍREZ con C.c. No. 1.099.316.243 y T.P. No. 307.730 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder que le fue conferido.

De otro lado, se tendrá a la codemandada **AFP PORVENIR S.A.** por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, que establece:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...."

Ahora bien, teniendo en cuenta que la **AFP PORVENIR S.A.** dio contestación a la demanda, tal y como obra en el expediente digital, se

hace innecesario otorgar el término para pronunciarse, razón por la cual se tendrá por **CONTESTADA** la misma.

Se reconoce personería al abogado ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO para actuar como apoderada judicial de PORVENIR S.A., de conformidad con el poder que le fue conferido.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el doctor GONZÁLEZ HENAO hace a **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de esta codemandada, en los términos del poder inicialmente conferido.

Ejecutoriado el presente auto, se correrá el término de cinco (5) días para que la parte actora reforme la demanda, conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 059 de mayo 7 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA